



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0847-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/07/2017	Hora: 10:18:36.6... Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-5191 del 19 de octubre del 2016, se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°134-0050 del 25 de abril del 2012 a la empresa denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, para la **PLANTA DE BENEFICIO** ubicada en el corregimiento de Rio claro del municipio de Sonson, para las siguientes Fuentes Fijas:

PLANTA DE BENEFICIO
<i>Trituración</i>
<i>Zaranda</i>
<i>Molienda</i>

Que en el artículo noveno del mencionado Acto Administrativo se requirió a la empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *"Dado que no es factible acoger la solicitud de prórroga, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de presente actuación a más tardar el 31 de diciembre de 2016, Instalar el cerramiento de la nave de molienda de carbón, el cual no debe permitir el paso de ninguna cantidad de material particulado "MP" al ambiente.*
2. *En una plazo máximo de treinta (30) días calendario, cambiar la terminación antilluvia "gorro chino" del ducto asociado al "filtro de mangas clasificación y trituración de cal" por otro dispositivo que asegure la correcta dispersión de los contaminantes.*
3. *En una plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, realizar el muestreo de emisiones para el contaminante MP del ducto asociado al "filtro de mangas clasificación y trituración de cal", para lo cual debe radicar ante esta Corporación, el respectivo informe previo en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Dicho informe debe contener todos los puntos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas."*

Que por medio del oficio con radicado N°. 112-4400 del 12 de diciembre de 2016, el usuario allego registro fotográfico de las adecuaciones realizadas al interior de las plantas de calcinación y beneficio.

Que a través del oficio con radicado N°. 112-4580 del 28 de diciembre del 2016, el usuario informó sobre el pago por cuenta de cobro por concepto de control y seguimiento.

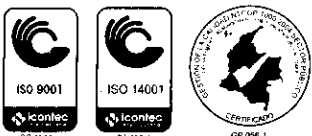
Que en el oficio con radicado N°. 112-0127 del 16 de enero del 2017, la empresa hizo entrega del informe final de evaluación en la chimenea asociada al filtro de talegas de clasificación y trituración de cal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sd | Apoyar Gestión Jurídica Anexos

Vigencia desde:
23-dic-2015

F-G-J-188/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante oficio con radicado N°. 112-0742 del 06 de marzo del 2017, el señor Sergio Tapias Restrepo en calidad de representante legal de la empresa **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, solicitó una prórroga para ejecutar las medidas de control de las emisiones de material particulado, adjuntando un cronograma de trabajo con fecha de cumplimiento hasta el mes de noviembre del 2017.

Que por medio del oficio con radicado N°. 112-1901 del 15 de junio del 2017, el usuario allegó un reporte de avance de la implementación del sistema de control de material particulado en almacenamiento de carbón.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. **112-0768 del 04 de julio del 2017**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"26. CONCLUSIONES:

De la revisión de la información presentada por la empresa CALINA se tiene lo siguiente:

Requerimientos de la Resolución N°. 112-5191 del 19 de octubre del 2016:

Cumplidos:

- *Retiro de la terminación antilluvia "gorro chino" de la chimenea "filtro de talegas y trituración de cal."*
- *Adecuación de los puertos de muestra o niples en la referida chimenea.*
- *Realización del muestreo del contaminante MP en el ducto del proceso antes mencionado.*
- *Cerramiento de la nave de molienda de carbón en la zona aledaña a los hornos de calcinación.*
- *Los ítems previamente citados serán verificados en visitas de control y seguimiento en próximas visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa.*

Cumplimiento parcial:

- *Instalación y puesta de un sistema de control de polvos en tolva de rajón y zona de cargue de producto terminado. Se presentó un cronograma de actividades para el logro de este objetivo, el mismo tiene como fecha de finalización el mes de noviembre del 2017.*

Como resultado del monitoreo de MP en la chimenea "filtro de talegas de clasificación y trituración de cal", se verifico cumplimiento de limite de emisiones aplicable. La fecha de la próxima medición se muestra a continuación.

FUENTE FIJA	Contaminante	Próxima fecha de medición
<i>Filtro de talegas de clasificación y trituración de cal</i>	MP	02/12/2019

Desde el punto de vista técnico es factible acoger el cronograma de actividades para la instalación y puesta de un sistema de control de polvos en tolva de rajón y zona de cargue de producto terminado, presentado mediante radicado N°. 112-0742 del 06 de marzo del 2017."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas De otro lado, la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 N° 12 dispone: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N°. **112-0768 del 04 de julio del 2017**, entrará este despacho a acoger la información allegada por la empresa **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, y a conceder la prorroga solicitada, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sid/Apply/GestionJuridica/Anexas

Agencia 86546

23-dic-2015

E-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la empresa **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, mediante los oficios con radicado N°. 112-4400 del 12 de diciembre del 2016, 112-0127 del 16 de enero del 2017, 112-0742 del 06 de marzo del 2017 y 112-0901 del 15 de junio del 2017, relacionada con: reporte grafico de cumplimiento de las obligaciones realizadas por esta entidad, el informe final de evaluación de emisiones de MP en la chimenea asociada al "filtro de talegas de clasificación y trituración de cal", el cronograma de actividades de instalación y puesta de un sistema de control de polvos en tolva de rajón y zona de descargue de producto terminado, y el reporte de avance del referido cronograma, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER PRORROGA a la empresa **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, hasta el 31 de noviembre del 2017, para que ejecute la totalidad de las actividades de instalación y puesta de un sistema de control de polvos en tolva de rajón y zona de cargue de producto terminado, de conformidad con el cronograma que se acoge en el artículo primero de la presente providencia.

Parágrafo: Los siguientes reportes de avance del cronograma que se presenten, deben tener una relación de las actividades cumplidas a la fecha y de aquellas que no se cumplieron indicando las razones del incumplimiento así como un porcentaje de avance. Dicho reporte de debe presentar con **frecuencia mensual**, el mismo debe ir acompañado de registros fotográficos, memorias de cálculo, planos y/o cualquier otro soporte que se considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario que la próxima fecha del muestreo del contaminante MP en la chimenea asociada al "filtro de talegas de clasificación y trituración de cal", es el que se indica en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA	Contaminante	Próxima fecha de medición
<i>Filtro de talegas de clasificación y trituración de cal</i>	<i>MP</i>	<i>02/12/2019</i>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 909 de junio 5 de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.



ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** a través de su Representante Legal **SERGIO TAPIAS RESTREPO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 29.13.0014
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 21/07/2017 / Grupo Recurso Aire

